

A DESPACHO: noviembre 16 de 2021 informando que correspondió por reparto demanda Declarativa de Pertenencia. Provea. –

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis (16) de noviembre de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 190014003002-2021-00565-00
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ
CARLOS FELIPE MUÑOZ SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTE: HAROLD MUÑOZ FERNANDEZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio No.1809

Se encuentra a Despacho la demanda de SUCESION INTESTADA, del Causante HAROLD MUÑOZ FERNANDEZ, con el fin de decidir sobre su admisión, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el proceso advierte esta judicatura que el proceso de sucesión de que se trata en este caso, es de mayor cuantía, tomando en consideración los activos de la sucesión que ascienden a la suma de **\$265.636.000,00**, por lo tanto, la competencia radica en los Juzgados De Familia en primera instancia de Popayán Cauca; atendiendo lo preceptuado en el Código General del Proceso:

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: “.....9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. “

Bajo el anterior panorama, este Despacho carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo tanto, se rechaza de plano ya que debe seguirse el camino trazado por la norma procesal citada, que es de orden público y de imperativo cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior SUCESION INTESTADA, del Causante HAROLD MUÑOZ FERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría, la anterior demanda a través de la oficina de reparto, al señor JUEZ DE FAMILIA DE POPAYAN, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627a598e368486345a91cf3fcbec19931a9304517cad44ce8e85831bb07ccf1b**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>